



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidatorio
Causante	ROGER AMAURI CABRERA MEDINA
Radicado	No. 05001 31 10 003 2013-00471-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 136
Temas y Subtemas	Partición adicional de la herencia y la Sociedad Patrimonial
Decisión	Se aprueba íntegramente el trabajo de partición adicional al estar ajustado a derecho

En acogimiento a lo solicitado por los únicos intervinientes en el presente trámite sucesorio del extinto **ROGER AMAURI CABRERA MEDINA**, de aprobar el trabajo de partición adicional elaborado por la mandataria judicial designada para que ejerciera su representación, se decide sobre la aprobación de plano del citado trabajo partitivo, al tenor de lo consagrado en el numeral 1°. del artículo 509 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 518 del citado estatuto procesal.

Examinado el trabajo de partición adicional de los bienes del causante, el despacho colige que **SE AJUSTA COMPLETAMENTE** a derecho, pues, la distribución de los bienes que finalmente quedaron inventariados, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos le cabe a los interesados, es decir, al único **HEREDERO** que hizo uso de su vocación hereditaria y a la **COMPAÑERA PERMANENTE SUPERSTITE** del fallecido; los porcentajes (con su respectiva cuantía) de cada una de dichas cuotas se ciñen a la realidad; y se identificó debidamente por su matrícula, ubicación, linderos y valor, el inmueble materia del acto partible, asignándose el activo, como especie o cuerpo cierto.

A más de ello, no se vislumbra causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, ya que el trámite sucesorio inicial se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos, y se brindaron las debidas oportunidades para que quienes tuviesen interés lo hicieran valer y, a la vez, ejercieran sus derechos respectivos.

En tal virtud, se procede a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en las normas atrás mencionadas, y en consecuencia, se ordenará la inscripción respectiva, y la protocolización del expediente en



la Notaría local que para el efecto elijan los adjudicatarios una vez efectuada la inscripción atrás ordenada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE DE PLANO el trabajo de **PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN** y **ADJUDICACIÓN ADICIONAL**, de los bienes pertenecientes a la **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **ROGER AMAURI CABRERA MEDINA** fallecido el 17 de agosto de 2012 en la ciudad de Medellín, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 98.665.776.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena Bolívar, en la matrícula inmobiliaria del inmueble aquí adjudicado.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el trabajo partitivo adicional y la presente sentencia, en la Notaría Primera de Medellín, una vez efectuada la inscripción ordenada.

CUARTO: EXPÍDANSE las copias auténticas de esta decisión, a costa de los interesados.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapié Ospina

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellín - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230e3cf546126f3601a38a008dde5aa3f8b3b6c5fb097e2595baf4dc3dce641a**

Documento generado en 02/06/2023 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>